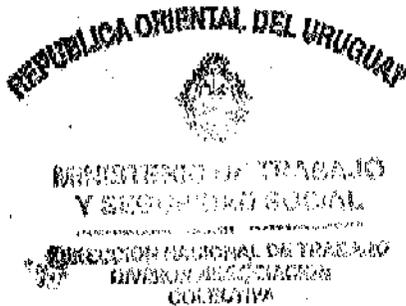


Acta: En montevideo a los 4 dias de junio de 2015 comparecen ante la DINATRA representada por los Dres. Gonzalo Illarramendi y Viviana Dell'Acqua, por una parte el S.I.M.A (Sindicato de la Industria del Medicamento y Afines representado por los Sres. Mario Perez y Jesús Sotelo, por otra parte A.L.N (Asociación de Laboratorios Nacionales) representado por el Dr. Alvaro Martinez y CEFA (Camara de Especialidades Farmacéuticas) representada por el Dr. Daniel Garat y el Sr. Enrique Giordano, quienes manifiestan:

Antecedentes: En el Consejo de Salarios de fecha 4/11/13 las partes acordaron el registro y publicación, para su inmediata extensión a la rama de actividad, de todos los convenios colectivos que se encontraran vigentes a la fecha.

En el día de la fecha todas las partes comparecientes presentan acuerdo y anexo con convenios colectivos los cuales registrarán en documentación y registro y en la DINATRA se procede a firmar acta para su recepción.

Leída que les fue, las partes firman y ratifican.-



INSCRIPCION CONVENIOS COLECTIVOS

En la ciudad de Montevideo, a los 27 días del mes de abril de 2015, reunidos: Por una Parte: el Dr. Alvaro Martínez en representación de la Asociación de Laboratorios Nacionales (A.L.N.) con domicilio en Somme 1596. Por otra parte el Dr. Daniel Garat y el Sr. Enrique Glordano en representación de la Cámara de Especialidades Farmacéuticas (CEFA), con domicilio en Julio Herrera y Obes 1416 piso 6. Y por otra Parte: los Sres. Mario Pérez y Jesús Sotelo en representación del Sindicato de la Industria del Medicamento y Afines (S.I.M.A.) con domicilio en Martín C. Martínez N°. 1686, acuerdan en solicitar la inscripción de los convenios colectivos que se individualizan, conforme a lo siguiente:

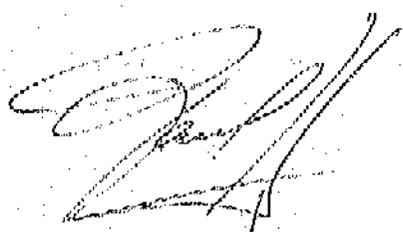
PRIMERO: ANTECEDENTES

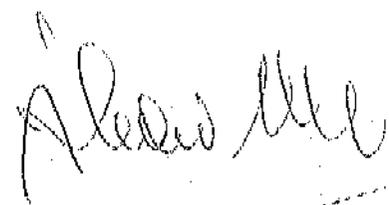
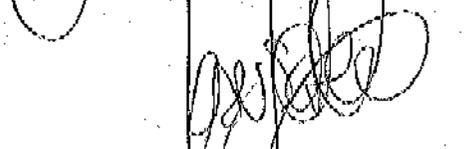
En el laudo suscripto el 4/11/2013 de Consejo de Salarios (Grupo 7. Industria Química, del Medicamento, Farmacéutica, de Combustibles y Afines. Subgrupo 1. Medicamentos y Farmacéuticos de uso Humano) se acordó en su cláusula VIGESIMOCUARTO el registro y publicación para su inmediata extensión a la actividad que comprende el referido Subgrupo, los convenios colectivos que se agregan. Los mismos se suscribieron al amparo de lo dispuesto por las leyes 9675 y 13996. Las partes con la presente solicitud han decidido adecuarlos a lo dispuesto a la ley ahora vigente 18566.

SEGUNDO: ACUERDO

La A.L.N. la CEFA y el S.I.M.A. acuerdan solicitar el registro y publicación de los convenios colectivos de los que se agrega copia y forman el ANEXO, parte del presente acuerdo.

Se suscriben tres ejemplares del mismo tenor.





ANEXO

1.-CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, entre POR UNA PARTE la Asociación de Laboratorios Nacionales (ALN) representada por el Sr. Mario D'Alto y la Cámara de Especialidades Farmacéuticas y Afines (CEFA) representada por el Dr. Daniel Garat y POR OTRA PARTE el Sindicato de la Industria del Medicamento y Afines (SIMA) representado por los Sres. Gerardo Ismach y Osvaldo Luzardo han acordado una fórmula de ajuste salarial para el período comprendido entre el 1º de octubre de 1987 y el 30 de setiembre de 1988 de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 1º a 6º (.....)

Artículo 7º

COMPLEMENTO DEL SUBSIDIO DURANTE EL USO DE LA LICENCIA POR MATERNIDAD

A partir del 16/12/87 las empresas complementarán la diferencia entre la prestación que cubren DAFA o los organismos de seguridad social correspondientes y el salario de las trabajadoras embarazadas que hagan uso de licencia por maternidad.

A los efectos de la complementación se considerará el salario vigente de la funcionaria del (los) mes (es) en curso durante el cual goce de la licencia por maternidad.

Artículo 8º

PAGO DE LOS 3 PRIMEROS DIAS DURANTE LA ENFERMEDAD

A partir del 16/12/87 en caso de enfermedad, las empresas complementarán la diferencia entre la prestación que cubren los organismos de la seguridad social correspondientes y el salario del trabajador afectado vigente al mes en curso durante la enfermedad.

La liquidación del complemento por enfermedad se computará desde el primer día de ausencia al trabajo en adelante.

El funcionario deberá presentar el certificado extendido por los organismos de la seguridad social correspondientes o el del médico certificador de la empresa.

2.-CONVENIO COLECTIVO DE LICENCIAS

En Montevideo, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete entre por una parte la Asociación de Laboratorios Nacionales (ALN), representada por el Sr. Mario D'Alto, y la Cámara de Especialidades Farmacéuticas y Afines (CEFA), representada por el Dr. Daniel Garat, y por la otra parte el Sindicato de la Industria del Medicamento y Afines (SIMA), representado por los Sres. Gerardo Ismach y Osvaldo Luzardo, de común y recíproco acuerdo resuelven celebrar el siguiente CONVENIO COLECTIVO DE LICENCIAS:

1° La licencia anual de los trabajadores de la Industria Farmacéutica será de veintiocho días como mínimo en todos los casos, pudiéndose gozar en forma fraccionada o continua.

2° Dentro de los veintiocho días se incluirán los domingos o día de descanso del trabajador, excepto los feriados, no laborales (1° de enero, 1° de mayo, 18 de julio, 25 de agosto, 21 de setiembre, 25 de diciembre y hasta cuatro días complementarios por antigüedad.

3° A partir de las licencias generadas en 1987, las empresas deberán abonar por concepto de suma para el mejor goce de la licencia anual, una cantidad que se calculará sobre la base del 100% del jornal nacional vigente a la fecha de otorgamiento de la licencia multiplicado por el número de días que corresponda en cada caso, con un mínimo de treinta.

4° El presente convenio comenzará a regir con el goce de las licencias generadas durante 1987.

3.-CONVENIO.- En la ciudad de Montevideo, el 22 de diciembre de 1992, POR UNA PARTE: la ASOCIACION DE LABORATORIOS NACIONALES (A.L.N.), representada por el Sr. Mario D'Alto, y la CAMARA DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS Y AFINES (CEFA), representada por el Dr. Daniel Garat, y

POR OTRA PARTE: el SINDICATO DE LA INDUSTRIA DEL MEDICAMENTO, Y AFINES (SIMA), representado por los Sres. Mario Pérez y Gerardo Ismach, han acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: A partir del 1° de febrero de 1993 todas las empresas afiliadas a A.L.N. y CEFA deberán contratar para su personal un seguro de vida mínimo de U\$5 5.000 (dólares americanos cinco mil) para cada funcionario. (...)

4.-CONVENIO – En la ciudad de Montevideo, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis, entre, POR UNA PARTE la Asociación de Laboratorios Nacionales (ALN) representada por el Sr. Mario D'Alto y la Cámara de Especialidades Farmacéuticas y Afines (CEFA) representada por el Dr. Daniel Garat, y POR OTRA PARTE el Sindicato de la Industria del Medicamento y Afines (SIMA) representado por los Sres. Gerardo Ismach y José Luis Arfil se acuerda lo siguiente:

1º al 15º (...)

Artículo 16º.- En caso de accidentes de trabajo las empresas complementarán a los trabajadores accidentados la parte de su salario básico o habitual no cubierto por el Banco de Seguros del Estado y DISSE durante el período de su recuperación y hasta que cese la relación de trabajo y con un plazo máximo de un (1) año.